

INFORME DE GESTIÓN

NOMBRE DE LA INSTANCIA: Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte

NÚMERO Y FECHA DEL REGLAMENTO INTERNO:

Acuerdo 001 de 30 de julio de 2019

NORMAS:

Decreto Distrital 139 de 2017 *“Por medio del cual se establecen las instancias de coordinación de la Gerencia Jurídica en la Administración Distrital y se dictan otras disposiciones”*.

ASISTENTES:

(Rol: **P**: Presidente. **S**: secretaría técnica. **I**: integrante. **IP**: invitado permanente. **O**: otros)

Sector	Entidad u Organismo	Cargo	Rol	Sesiones en las que participaron				Total (En número)
				Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	
9. Cultura, Recreación y Deporte	SCRD	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	P	2/03/2020	3/03/2020	8/04/2020	26/06/2020	4
	SCRD	Profesional Especializado	S	2/03/2020	3/03/2020	8/04/2020	26/06/2020	4
	IDRD	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	I	2/03/2020		8/04/2020	26/06/2020	3
	OFB	Director Jurídico y de Contratación	I	2/03/2020	3/03/2020	8/04/2020	26/06/2020	4
	IDPC	Jefe Oficina Asesora Jurídica	I	2/03/2020	3/03/2020		26/06/2020	3
	FUGA	Jefe Oficina Asesora Jurídica	I	2/03/2020	3/03/2020	8/04/2020	26/06/2020	4
	IDARTES	Jefe Oficina Asesora Jurídica	I	2/03/2020	3/03/2020	8/04/2020	26/06/2020	4
	CANAL CAPITAL	Jefe Oficina Asesora Jurídica	I			8/04/2020		1
	SJD	Profesional	IP				26/06/2020	1

	Especializado						
SCRD	Subsecretaría de Gobernanza	O			8/04/2020		1
SCRD	Asesora de Despacho	O			8/04/2020		1
SCRD	Directora de Fomento	O	2/03/2020		8/04/2020		2
SCRD	Profesional Especializado	O	2/03/2020				1
SCRD	Contratista	O	2/03/2020			26/06/2020	2
SCRD	Contratista	O	2/03/2020				1
SCRD	Contratista	O			8/04/2020	26/06/2020	2
SCRD	Contratista	O			8/04/2020		1
SCRD	Contratista	O			8/04/2020		1
OFB	Coordinadora de Estímulos	O	2/03/2020				1
OFB	Contratista	O	2/03/2020				1
IDARTES	Contratista	O	2/03/2020		8/04/2020		2
IDPC	Contratista	O			8/04/2020		1
IDPC	Contratista	O			8/04/2020		1

Nota 1: En la sesión extraordinaria virtual del 3 de marzo de 2020, no se requería de la presencia de los Jefes Jurídicos del IDRD y de CANAL CAPITAL, ya que no participaron en el PDE ley de Cultura.

Nota 2: En la sesión extraordinaria virtual del 8 de abril de 2020 la jefe jurídica del IDPC presenta excusa por su inasistencia, tenía programada otra reunión de manera previa, participa por esta entidad una profesional como invitada.

Nota 3: La invitada permanente de la Secretaría Jurídica Distrital no había sido convocada por parte de la Secretaría Técnica, razón por la cual solo registra asistencia a 1 reunión en el semestre.

SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS 2/2
/ **SESIONES ORDINARIAS PROGRAMADAS:**

SESIONES EXTRAORDINARIAS REALIZADAS 2/2
/ **SESIONES EXTRAORDINARIAS PROGRAMADAS:**

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB:

Documentos publicados en la web de la entidad que ejerce la Secretaría Técnica:

Normas de creación: Sí x No ___

Reglamento interno: Sí x No ___

Actas con sus anexos: Sí x No ___

Informes de gestión: Sí x No ___

FUNCIONES GENERALES	SESIONES EN LAS QUE SE ABORDARON DICHAS FUNCIONES (Verifique si se están cumpliendo o no)					
	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha		Se abordó Sí / No
Determinar los asuntos jurídicos de impacto para el sector	2/03		8/04/	26/06		SI
Analizar y decidir lineamientos respecto de asuntos que tengan alto impacto en el Sector Cultura, Recreación y Deporte.	2/03	3/03	8/04	26/06		SI
Informar a las entidades que hacen parte del Sector Cultura, Recreación y Deporte las decisiones adoptadas por el Comité Jurídico Distrital, a través del presidente del Comité	2/03			26/06		SI
Aplicar las políticas y lineamientos que, en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, se dicten para el Distrito Capital.	2/03			26/06		SI
Presentar informes periódicos de la aplicabilidad y cumplimiento de las políticas y lineamientos jurídicos, impartidos por el Comité Jurídico Distrital, por el Comité de Apoyo a la Contratación y/o por la Secretaría Jurídica Distrital	2/03			26/06		SI
Analizar los temas de impacto jurídico del Sector Cultura, Recreación y Deporte y unificar una posición para ser presentados y discutidos en el Comité Jurídico Distrital, de ser el caso.	2/03			26/06		NO
Expedir su propio reglamento						

SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN: No se requirió la formulación de un plan de acción como quiera que esta instancia en el Sector Cultura, Recreación y Deporte ha venido funcionando desde el año 2016 como Comité Jurídico Sectorial.

**ANÁLISIS DEL
FUNCIONAMIENTO
DE LA INSTANCIA:**

El Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte viene definiendo temas de impacto sectorial que permiten desarrollar nuestras misionales de manera concertada, entre las que tenemos:

1. Garantizar igualdad de condiciones para los participantes en el Programa Distrital de Estímulos PDE y del BANCO DE JURADOS mediante la adopción de unas condiciones únicas para el sector.
2. Frente a los recursos de ley (reposición y subsidiario el de apelación) de los actos administrativos que se expiden con ocasión de la recomendación efectuada por los jurados, se analiza que el acto administrativo que se produce es de naturaleza mixta, como quiera que, resuelve tanto aspectos de carácter general como de carácter particular. En ese sentido, no se han otorgado recursos, por tratarse de acoger una lista que selecciona el Banco de Jurados, para cada caso, se recomienda que la parte final del acto administrativo sea de COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.
3. En caso de que un participante no quede conforme con esta selección deberá instaurar mediante derecho de petición, la correspondiente observación, para que la misma se tramite dentro de los términos señalados por el CPACA.
4. Frente a las actas de selección de los jurados, que se constituyen por la selección que realizan para la SCR D desde la Dirección de Fomento, cuando se trata de convocatorias de esta dirección, se propone que se incluya a otros profesionales de áreas diferentes, para hacer más transparente la selección.
5. En relación con las restricciones de participación de las personas naturales se tiene previsto hasta 2 años por incumplimiento de cualquier naturaleza con la entidad que otorga el estímulo.
6. Frente a las inhabilidades se discute sobre el control y la verificación de las mismas, al respecto se aclara que dichas inhabilidades se deben verificar el día en que se expide el acto administrativo por el cual se acoge la recomendación del jurado, como quiera que al momento de iniciar el proceso, puede que no esté el participante incurso en alguna de ellas, pero al adjudicar la situación puede ser otra, por lo que es en este momento que se debe verificar desde la Dirección de Fomento, situación de la cual se deja constancia. En este sentido, se reitera la importancia de actualizar de manera permanente la lista de contratistas de las entidades.
7. Sobre el tema de la participación de menores de edad, se aclara que ellos pueden participar en la ejecución del estímulo, pero por ser menores no se puede otorgar directamente a un menor, razón por la cual no pueden participar como ganadores. Ejemplo Bandas musicales, que se encuentran representados por un mayor de edad.
8. Frente a las condiciones para participar de las personas jurídicas, se debe revisar el tema de Patrimonio Fílmico y de Batuta, en donde la SCR D hace parte de la Junta Directiva, constituyéndose un posible conflicto de intereses. Para la persona natural es claro, pero para el caso de estas personas jurídicas no tanto, aún más se constituye en inhabilidad sobreviniente cuando por apoyos concertados que inician en el marco del Decreto Nacional 092 de 2017 “*Por el cual se reglamenta la*

contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política” al suscribir el apoyo pasa a Ley 80 de 1993.

9. Sobre el banco de jurados se tiene la Resolución No. 185 DE MAYO 07 DEL 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SECTORIAL DE HOJAS DE VIDA DE JURADOS QUE EVALUARÁN LAS PROPUESTAS HABILITADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DISTRITAL DE ESTÍMULOS DEL SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE”. Hasta el 2017, se formalizaba el proceso en un cuestionario de Google y se pasaba a Excel, ahora con el nuevo procedimiento de selección se ha ampliado la cantidad conformando el banco de hojas de vida, con las condiciones para participar. Frente a la ponderación de los requisitos se revisan todos los rangos de modo tal que no den paso a la discrecionalidad del evaluador. Se recomienda incluir una nota que quede clara la posibilidad de sumar la experiencia.
10. Con relación al tema de conflicto de intereses del numeral 11.4. se sugiere ampliar la restricción de 6 meses a un año. Adicionalmente revisar el tema en el CPACA para incorporar lo que corresponda en la redacción.
11. Además, frente al tema de los anónimos se debe hacer precisión ya que muchos participantes pueden ser alumnos de los jurados y se puede constituir el conflicto de intereses. Se sugiere por parte de la Subsecretaría de Gobernanza promover la participación de jurados de fuera de la ciudad, ante lo cual se recomienda tener en cuenta la territorialización del presupuesto.
12. Estimulo de los jurados, para la SCRCD se adopta una tabla de estímulos con el fin de estandarizar el valor en cada uno de ellos, las demás entidades deberán revisar esta opción. Frente a los requisitos de los jurados ad-honorem deben cumplir con los establecidos para los jurados que tienen reconocimiento.
13. Con ocasión del estado de emergencia el mensaje del Señor Secretario de Despacho, frente al programa de Fomento y sus proyectos tratemos en la medida de lo posible de ejecutar los proyectos, suscribir los contratos, y de generar flujo de caja para las entidades. En una breve reseña, el Distrito está trabajando con tres rutas: (i) la solidaridad, (ii) la activación del Sector y (iii) Reactivación Económica, se adoptan las siguientes conclusiones:

1. Eventos que son irrealizables en el 2020 y que tendrían realización con una prórroga o suspensión y una reserva de apropiación mínima en el año 2021.

RESPUESTA

Con la toma de esta decisión se constituiría reservas presupuestales para la siguiente vigencia, razón por la que se deben tener en cuenta las restricciones legales sobre los topes establecidos para los proyectos de inversión; dadas las actuales circunstancias y la expedición de normas extraordinarias de presupuesto a nivel nacional, se acordó consultar a la entidad competente, es decir, a la

Secretaría Distrital de Hacienda, en coordinación con la Dirección de Planeación de la SCR D, para contar con el pronunciamiento que permita adoptar la decisión más conveniente para cada entidad y para el sector en el tema de Fomento. En ese sentido, se divulgará la respuesta a la consulta inmediatamente se surta.

2. Eventos de circulación que estarían en la imposibilidad de realizarlos presencialmente, por restricciones para aglomeraciones de público, pero que existen las siguientes tres opciones:

- a) Realizarlos mediante el uso de plataformas virtuales.
- b) Realizarlos presenciales en el 2021.
- c) Realizarlos en este momento con una serie de modificaciones con ajustes de metas, ajustes de cantidades.

En ese sentido, se concreta la pregunta a:

¿Hasta qué punto se puede modificar un contrato y que implica para las entidades?

RESPUESTA:

Sea lo primero concluir que la opción b) se encaja en la respuesta del punto uno, para las opciones a y c, que se resuelven en una modificación contractual es preciso resaltar que los contratos de apoyo concertados ya suscritos y que fueron seleccionados en cumplimiento del Decreto Nacional 092 de 2017 “*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*” se gobiernan en todos los aspectos, por los mandatos de la Ley 80 de 1993, las entidades deben atender este marco normativo y en ese sentido, los objetos no podrán ser modificados bajo ninguna circunstancia.

Frente a las modificaciones que faculta el legislador y de acuerdo con lo expuesto en la reunión, se hace necesario en cada contrato o convenio determinar si existe o no la necesidad de la modificación de las condiciones inicialmente pactadas; razón por la que se deben establecer las metas y la relación de estas con el presupuesto, las obligaciones estipuladas para el cumplimiento del contrato, el valor de cada una frente al presupuesto, el cronograma proyectado para la modificación del plazo, si a ello hubiere lugar, con su respectivo presupuesto, la forma de pago y los ajustes de las garantías, así como los demás asuntos propios de la casuística en estudio, en todo caso sin afectar de manera sustancial, ni material el contenido del contrato.

Lo anterior, para que de mutuo acuerdo entre las partes contractuales establezcan la viabilidad y la conveniencia de la modificación, teniendo siempre en cuenta el cumplimiento del objeto pactado, lo cual deberá ser concertado en la reunión establecida para este efecto en el proceso contractual. El acta producto de esta concertación junto con sus soportes, servirán de evidencia en la correspondiente acta de modificación y su registro en el SECOP II.

En todo caso, al revisar las metas del proyecto referidas a beneficiarios, no es viable disminuir la cantidad inicialmente programada, se sugiere crear un canal que garantice el acceso de la población beneficiaria propuesta en el proyecto o explorar opciones que permitan el cumplimiento de las metas pactadas. Solo se podrán modificar las metas, en caso de que el proyecto haya recibido menor asignación presupuestal de la inicialmente solicitada.

Sobre los traslados presupuestales, se deberán considerar los que requieran para garantizar el cumplimiento contractual, sin el detrimento de la finalidad acordada. Dentro de las motivaciones de la modificación se sugiere sustentar la normatividad vigente expedida con ocasión de la pandemia del COVID 19, así como en el análisis del tránsito de la ejecución material o presencial a lo virtual, reflejando los beneficios y la activación del sector desde el programa de Fomento.

No le corresponde al Comité Jurídico del Sector Cultura, Recreación y Deporte, determinar temas puntuales dadas las circunstancias propias de cada contrato, en consecuencia, corresponde a la entidad en el marco de su autonomía revisar la viabilidad de la ejecución del objeto convenido o contratado, de modo tal que se garantice el desarrollo de las actividades de interés general que se proyectaron en el marco del Plan de Desarrollo, con el que se adelantó la selección.

14. Se aclaró el alcance de la Directiva 003 de 10 de junio Manual para el uso del mecanismo de Urgencia Manifiesta frente a los efectos del COVID-19 en el Distrito Capital. La urgencia manifiesta es una modalidad de escogencia directa de contratistas que faculta a las entidades distritales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a prescindir del adelantamiento de un proceso de selección público de contratación.

Revisadas las causales previstas en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 de cara a la situación generada por el covid-19 en el Distrito Capital, es válido sostener que nos encontramos ante una situación excepcional derivada de hechos de calamidad y constitutiva de fuerza mayor que demanda acciones inmediatas por parte de distintas autoridades de la Administración Distrital.

La declaratoria de urgencia manifiesta debe respetar los principios que rigen la contratación estatal, la función administrativa, la gestión fiscal y el catálogo de inhabilidades e incompatibilidades.

Del cumplimiento de lo anterior deberá dejarse evidencia expresa en el acto administrativo en el que se justifique la contratación a través de esa modalidad y se expongan los motivos y demás información de la que se concluya la procedencia de la decisión de optar por ese mecanismo de contratación directa.

El acto de declaratoria de urgencia manifiesta constituye un elemento de trascendental importancia para ese trámite de contratación. Lo anterior porque ese documento debe dar cuenta de las razones que justifican la decisión de acoger esa modalidad de selección directa y, adicionalmente, porque el control que ejerce el órgano fiscal se realiza precisamente sobre lo contenido en ese acto administrativo.

Pese a no ser un requisito establecido en la ley, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 537 de 2020 declaró comprobado el supuesto de declaratoria de urgencia manifiesta. Tal como fue indicado en el referido decreto la finalidad de esa decisión fue la de generar confianza en los ordenadores del gasto con el fin de que a través de un uso racional de la figura sea posible mitigar los efectos presentes y futuros del covid-19.

La declaratoria de urgencia manifiesta puede ordenarse para mitigar efectos presentes o futuros pero inminentes que requieran una actuación inmediata por parte de la administración distrital.

Revisado el impacto que el covid-19 tendrá en los ámbitos social y económico de los bogotanos, es válido sostener que resulta procedente el análisis para declarar la urgencia manifiesta y la suscripción de contratos por parte de los ordenadores del gasto del Distrito Capital que tengan por objeto la eliminación o mitigación de los efectos generados por el covid- 19 durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria o sus efectos.

Los contratos que lleguen a suscribirse en aplicación de la modalidad de urgencia manifiesta deberán estar relacionados con los efectos del covid-19 en los distintos ámbitos de vida de los ciudadanos de Bogotá. Por lo anterior, aspectos relacionados con la salud, la vida, saneamiento básico, transporte, empleo y demás condiciones económicas y sociales de los bogotanos podrán ser atendidos mediante esa causal de contratación directa.

Se reitera la necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en la ley para los efectos del control que las autoridades correspondientes ejercerán en el marco de sus competencias frente a las declaraciones de urgencia manifiesta que ordenen las distintas entidades distritales.

15. Se conmino al cumplimiento de los términos para dar respuesta al Concejo de Bogotá y al Congreso de la República, en el marco de los Decretos Distritales 438 de 2019 y 006 de 2009.
16. Seguimiento permanente al cumplimiento del Decreto Distrital 430 de 2018 implementación del Modelo de Gestión Jurídica Pública, se programó la conformación de la red de abogados, en ese sentido, se actualizó el listado de servidores públicos y contratistas que son abogados.

En consecuencia y dado el nivel de avance no se requirió formulación e implementación del plan de acción y se resaltaron como temas de impacto que permitan implementar la gestión con valores por resultados, dentro de las políticas de Defensa Jurídica y de Mejora Normativa, y con fundamento en el principio de la buena administración, actuando con la debida diligencia y en enmarcados dentro del cumplimiento de los las políticas de cero papel, antitrámites, transparencia, colaboración y coordinación entre las entidades, así como la inclusión del gobierno en línea en el servicio público, con calidad, celeridad, eficiencia y efectividad, en el

marco del artículo 5 del Decreto 430 de 2018, razón por la cual se definió implementar la expedición de certificaciones contractuales, que comprenda como mínimo los años 2016-2019.

17. Seguimiento a la implementación de Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para lo cual se determinó a nivel sectorial las instancias de coordinación interinstitucional, adoptando los formatos señalados por dicha secretaría y dando cumplimiento a la publicación de informes de cada una de las instancias.
18. Socialización de decretos, directrices, circulares y lineamientos dados por la Secretaría Jurídica Distrital sobre los diferentes ejes temáticos: asesoría jurídica, producción normativa, defensa judicial, contratación pública, función disciplinaria y la función de investigación, vigilancia y control.
19. Se remitió a la Secretaría Jurídica Distrital el listado de abogados de la SCR D para la conformación de la red de abogados del Distrito en el marco de la implementación del Modelo de Gestión Jurídica Pública, con el fin de lograr el mayor número de participantes en las capacitaciones programadas a nivel distrital y el recibo de la actualización semanal Bogotá Jurídica.

Firma de quien preside la instancia:

Firma de quien ejerce la Secretaría Técnica:

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
SCR D

MARTHA REYES CASTILLO
Profesional Especializado OAJ
SCR D

Las firmas no aparecen registradas electrónicamente como quiera que el formato se establece por la Resolución 233 de 2018, Secretaría General de la Alcaldía Mayor, no se encuentra asociado al sistema de Orfeo de la SCR D, se aclara que se registro la firma en el memorando 20201100110953 del 14 de julio de 2020 en que se remite el informe